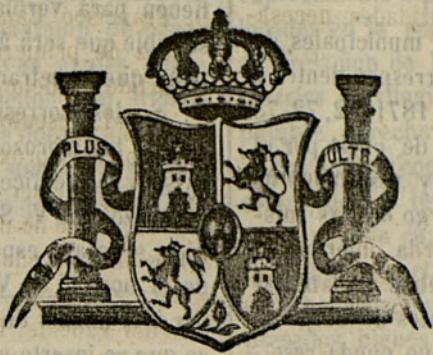


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(De la Gaceta núm. 297.)

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### SECCION DE FOMENTO.

#### DON JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentade por D. Agustin Rico Dominguez, vecino del Burgo de Osma, en el día 25 del corriente mes, un escrito para registrar una mina de carbon de piedra con el nombre de Porvenir, en terreno comun, término del pueblo de Pinilla de los Barruecos, Ayuntamiento del mismo pueblo, sitio llamado Bascon, lindante término comun, designando las cincuenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el filon que existe descubierto en la cuesta del Bascon, término y Ayuntamiento de dicho pueblo de Pinilla de los Barruecos, desde cuyo punto se medirán en direccion norte doscientos cincuenta metros, donde se colocará la primera estaca; desde dicho punto de partida en direccion sur se medirán otros doscientos cincuenta metros, y se fijará la segunda; la tercera estaca partiendo del centro en direccion oeste á los ciento cincuenta metros, y la cuarta en direccien este á seletientos cin-

cuenta metros, que componen las pertenencias que solicita.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia de que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 25 de Octubre de 1877.

JOSÉ FRANCÉS Y ALAÍZA.

## COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion ordinaria celebrada en union de los Sres. Diputados de la Capital el dia 17 de Febrero de 1877.

(Continuacion.)

Visto el expediente instruido á instancia de Romualdo Ibeas, pidiendo que su mujer Petronila Yudego sea conducida al Manicomio de Valladolid á costa de los fondos de esta provincia; y resultando acreditado que no es natural de ella, sinó de la de Palencia, se acordó no haber lugar á lo pretendido.

Dada cuenta de la instancia presentada por Pedro Quintano, maestro del taller de sastreria del Hospicio provincial, pidiendo que se le abone el sueldo correspondiente al periodo en que estuvo suspenso por acuerdo de la Comision en el último año, se acordó desestimar la pretension expresada.

Se acordó acceder á la solicitud de Pedro y Emilia Gonzalez, vecinos de esta Ciudad, de que se les permita

llevar á su compania á su hermana Luisa Gonzalez, acogida en el Hospicio provincial.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Eugenio Santa Maria, hijo natural de Juana Gregoria Picon, residente en Bahabon.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial á Juan Pedrosa, vecino de Quintanilla Somuño, á Eusebio Martinez de los Tremellos, á Fermin Garcia de Villarmentero, á Lorenzo Gonzalez de Villavieja, á Bartolomé Garcia de Pradoluengo, y á la niña de cinco años Clara Arribas, residente en Torresandino, á calidad de que ingresen cuando les corresponda por su turno.

Se acordó desestimar igual pretension de Teresa Alonso Martinez, vecina de Ontoria del Pinar, de que se admita en expresado asilo benéfico á un hijo que tiene demente.

Se acordó conceder pension de 30 rs. mensuales por término de seis meses á contar desde 1.º de Enero último á Cenon Ontoria vecino de Santa Maria de Mercadillo, para que pueda atender á la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos, á Eugenio Serna de Santa Maria de Ananuez, á Carlos Corcuera de Sotillo de la Rivera, á Genaro Cardero de Barbadillo del Pez, á Pio Perez y Dionisio Saez de esta Capital, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Asi bien se acordó conceder igual pension por término de cinco meses á contar desde 1.º del actual á Miguel Santa Maria vecino de Marmellar de Abajo, á Mariano Garcia y Liborio Pablo vecinos de esta Capital.

Se acordó que el Secretario del Ayuntamiento de Valmala certifique lo que resulte del amillaramiento con referencia á Enrique Alarcia, padre de Jacinta Alarcia, y que se justifique la imposibilidad de esta para lactar á un hijo que ha dado á luz.

Y habiendo terminado los asuntos en que están llamados á intervenir los Sres. Diputados de la Capital, pasó la Comision á ocuparse de los de su exclusiva pertenencia, despues de leida y aprobada el acta de la ordinaria anterior.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Gobernador transcribiendo la Real orden en que se manda devolver á D. Julian del Barrio, padre de Basilio quinto del reemplazo de 1872 por el cupo de Gamonal, la cantidad de 1.000 pesetas con que redimió su suerte.

Diose cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador transcribiendo otra del Alcalde de Santa Gadea del Cid en que expresa la conveniencia de publicar un anuncio en el Boletín oficial llamando al mozo Manuel Ramirez Rios, alistado en aquel distrito municipal para el próximo reemplazo, que se ha ausentado de aquella localidad, se acordó informar al Sr. Gobernador que conviene publicar el anuncio expresado.

Se acordó prevenir al Ayuntamiento de Alcocero que remita las resoluciones dictadas por el mismo respecto del mozo Ignacio de la Hoz Estefania, y todos los antecedentes referentes al mismo, para que en su vista pueda esta Superioridad resolver lo que proceda sobre la competencia de alistamiento suscitada con el Ayuntamiento de Leza.

Diose cuenta de otro oficio del Sr. Gobernador transcribiendo la comunicacion del Alcalde de Lerma haciendo presente la conveniencia de que se devuelvan á aquel Municipio las relaciones originales del presupuesto del presente año económico que se remitieron á la Camision con la copia del presupuesto, y se acordó que se verifique dicha devolucion, previniendo al Alcalde que tan pronto como las reciba remita copia certificada de ellas á esta Superioridad.

Al oficio del Excmo. Sr. Capitan general fecha 12 del corriente en que pregunta, á virtud de comunicacion de igual autoridad de la Isla de Cuba, si el individuo Crisanto Cabello, natural de Espinosa de los Monteros, destinado á servir de soldado en aquella Antilla, como prisionero carlista, está sujeto á responsabilidad de quintas, se acordó contestar que examinados los expedientes de todas las quintas y reservas posteriores á 1864 no resulta que dicho mozo esté incluido en los alista-

mientos del expresado distrito municipal.

La Comision quedó enterada del oficio en que el Director de caminos vecinales participaba con fecha 14 del actual que en aquel dia salía á replantear el trozo 2.º del camino provincial de Pampliega á Villahoz.

Vista una instancia de D. Emilio Luis y Rozas, vecino de esta Ciudad, se acordó que se expida la certificacion que pretende relativa á Domingo Luis y Alonso, quinto del cupo de esta Ciudad en el reemplazo de 1846 con el número 66 del sorteo.

Se acordó que Fructuoso Ruiz Delica, excedente del cupo de Pancorbo en la tercera reserva de 1874, acuda al Gobierno de S. M. con la pretension que á su nombre ha hecho Vicente Villasante de que se le devuelva la cantidad de 1250 pesetas con que redimió su suerte.

Igual resolucion se adoptó respecto de una instancia del Ayuntamiento y Junta municipal de la Parte de Boreba solicitando licencia para vender varios terrenos de propios.

Dada cuenta del expediente instruido entre los Ayuntamientos de Burgos y Mahamud sobre preferente derecho al alistamiento del mozo Venancio Santa Maria para el próximo reemplazo; y resultando que es expósito, y que aun cuando residente en Mahamud en compañía de sus padres nutricios Fermin Ortúñez y Maria Hierro, vecinos de aquella villa, no ha sido probijado por ellos, se acordó decidir la competencia en favor del Ayuntamiento de esta Capital.

Se acordó admitir la sustitucion hecha en favor del mozo Mariano Escudero y Alonso, quinto por el cupo de Galbarros de la reserva de 1873.

Se acordó que pase al Sr. Gobernador el expediente instruido á instancia de Adrian Carazo y nueve vecinos mas

del pueblo de Carazo quejándose contra un acuerdo celebrado entre los Ayuntamientos del mismo y el pueblo de Gele sobre mancomunidad de pastos.

Vistas las cuentas municipales de Ontoria del Pinar correspondientes á los años económicos de 1871-72, 72-73 y 1873-74, formadas de oficio por el Ayuntamiento actual; y resultando no estar justificado el cargo de las mismas, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador que deben reclamarse al Alcalde los justificantes de cargo de dichas cuentas, para que pueda resolverse en definitiva lo que corresponda sobre su aprobacion.

Con lo que se levantó la sesion siendo las nueve de la noche.

Burgos 17 de Febrero de 1877.—El Vicepresidente, Victoriano Zumárraga.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

##### Negociado de Contribuciones.

##### Recaudacion.

A LOS SRES. ALCALDES DE LA PROVINCIA.

El Sr. Administrador Diocesano del Burgo de Osma dice á esta Administracion económica lo siguiente.

«La Ordenacion general de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia recomienda á los Administradores diocesanos la recaudacion y distribucion de los productos de los ramos de Cruzada é Indulto de las predicaciones respectivas en la forma que está prevenida; y mal podrán llevarlo á efecto si los pueblos deudores no solventan las muchas y respectivas cantidades por que se nallan en descubierto. En su consecuencia, esta Administracion ruega á V. S. se digne mandar insertar en el Boletín oficial de la pro-

vincia un anuncio que haga entender á los Ayuntamientos de los pueblos de esta Diócesis pertenecientes á la jurisdiccion de V. S. la responsabilidad que tienen para verificar los pagos, y lo sensible que será á esta Administracion tener que impetrar de la autoridad de V. S. los correspondientes apremios contra los morosos que desoigan este aviso y no realicen sus deudas dentro del plazo que V. S. al efecto tuviere á bien señalar, esperando esta Oficina de la bondad de V. S. se digne mandar á la misma un ejemplar del Boletín en que se inserte el anuncio, con el fin de cubrir toda responsabilidad con la superioridad, y poder, pasado que sea el plazo que V. S. señale, formar las listas de las cantidades que hubieren quedado sin satisfacer, para que en vista de ellas puedan expedirse contra los Ayuntamientos morosos los oportunos apremios.»

Y con el fin de que llegue á noticia de los Ayuntamientos á que se alude en la anterior comunicacion, he dispuesto publicarla en el Boletín oficial de la provincia y fijar á los deudores el plazo de un mes, á contar desde esta fecha, para que verifiquen el pago de las cantidades en que aparecen en descubierto por los ramos de Cruzada é Indulto de las predicaciones respectivas, en inteligencia de que trascurrido que sea dicho plazo se procederá contra los morosos por la via ejecutiva de apremio

Burgos 10 de Octubre de 1877.—Santos Sorribas.

Por órden-circular de la Direccion del Tesoro público y Ordenacion general de pagos del Estado de 16 del actual, ha sido autorizada esta Administracion para que se satisfagan las facturas de cupones de Bonos del Tesoro de la primera y segunda emision correspondientes al vencimiento de 30

de Junio último, que han sido admitidas á reconocimiento en esta oficina y cuya legitimidad se haya hecho constar por el mencionado Centro directivo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiendo que desde el dia 25 del corriente queda abierto el pago en esta Caja todos los no feriados de nueve á doce de su mañana.

Burgos 19 de Octubre de 1877.—El Administrador económico, Santos Sorribas.

Habiendo esta Administracion económica expedido comision de apremio contra D. Antonio Lopez, vecino de Sandoval de la Reina, por débito á la Hacienda de plazos vencidos de bienes desamortizados, se cita á dicho deudor D. Antonio Lopez para que en el término de diez dias satisfaga la cantidad de 162 pesetas 50 céntimos, en la inteligencia que trascurrido dicho término se venderá la finca en quiebra, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y 18 de la Instruccion de 31 de Agosto del mismo año.

Burgos 19 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Santos Sorribas.

Habiendo esta Administracion económica expedido comision de apremio contra D. Lesmes Santa Maria, vecino de Riocerezo, por débitos á la Hacienda de plazos vencidos de bienes desamortizados, se cita á dicho deudor D. Lesmes Santa Maria para que en el término de diez dias satisfaga la cantidad de 337 pesetas 50 céntimos, en la inteligencia que trascurrido dicho término se venderá la finca en quiebra con arreglo á lo dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y 18 de la Instruccion de 31 de Agosto del mismo año.

Burgos 19 de Octubre de 1877.—El Jefe económico, Santos Sorribas.

#### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

MES DE OCTUBRE DE 1877.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar en el dia 31 del mes actual.

Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Núm. de los plazos y fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.	Libro y folio de la cuenta.
José A. Revuelta	Burgos	Tierras	Clero	1817	Rabé de los Escuderos	12 31 Oct.	131,25	5.º—129
El mismo	Idem	"	"	1887	Idem	" " "	45	"—130
El mismo	Idem	"	"	7807	Idem	" " "	100,63	"—131
Clemente Peña	Villarcayo	"	"	5540	Villarcayo	" " "	316,25	"—132
Eleuterio Linares	Idem	"	"	5536	Idem	" " "	152,63	"—133
Pedro Ibeas	Celada de la Torre	"	"	2409	Celada de la Torre	" " "	240,75	"—136
Dionisio Alonso	Huérmece	"	"	2591	Huérmece	" " "	567,65	"—137
Julian Valderrama	Idem	Tierras y casa	"	2605	Idem	" " "	125	"—138
Dionisio Alonso	Idem	Tierras	"	2601	Idem	" " "	125,75	"—139
Vicente Moral	Burgos	"	"	2244	Burgos	" " "	335,63	"—140
Julian de la Llera	Idem	"	"	2170	Villalonguejar	" " "	270,50	"—141
Justo Martinez	Idem	"	"	2237	Burgos	" " "	250	"—142
Pedro del Rio	Arcos	"	"	6780	Arcos	" " "	157,63	6.º—952
Clemente Dominguez	Burgos	"	"	6800	Estepar	" " "	78,63	"—953
José Garcia	Valles	"	Propios	1817	Valles	8 correspondiente á 1874	600	1867—11
Adrian Escribano	Idem	"	"	1831	Idem	8 id. á 1864	600	"—12

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio último, advirtiendo que con arreglo al mismo se prepararán y expedirán los apremios á los veinte dias de este anuncio, ó sean diez del vencimiento.

Burgos 22 de Octubre de 1877.—Santos Sorribas.

## Providencias judiciales.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Roa.

D. Hipólito de Enderiz y Abajo, Abogado del Ilustre Colegio de Valladolid y Juez de primera instancia de esta villa de Roa y su partido,

A los Sres. Jueces de primera instancia de los partidos de Palencia, Valladolid, Baltanás y Villadiego, los Sres. Gobernadores civiles de las provincias de Valladolid, Avila, Palencia, Burgos, Toledo y Cáceres y á las demás Autoridades civiles y militares y agentes de la policia judicial que la presente vieren atentamente saludo y hago saber: que en este mi Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Manuel San, Segundo y Laureano Villada, cuya naturaleza y residencia se ignora, siendo sus señas personales las que se expresan á continuacion, en union de otro, sobre robo de caballerias á Eugenio Sacristan, vecino de esta villa, en cuya causa he declarado procesados en este dia á los dos expresados sugetos, mandando se les reciba oportuna declaracion de inquirir, asimismo he decretado su prision provisional en la cárcel de este partido; y como se ignore el paradero de los mismos y á fin de que tenga lugar la prision y segura conduccion de los mismos á disposicion de este Juzgado con las seguridades debidas, he acordado señalar el término de quince dias para que se presenten á responder de los cargos que contra ellos resulta en dicha causa, apercibiéndolos que de no hacerlo así se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

En su consecuencia ruego á las Autoridades judiciales, civiles y militares, como así bien á los agentes de la policia judicial á cuyo poder llegue la presente requisitoria, que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) en cuyo nombre administro justicia, se digne desplegar su actividad y celo para la busca y captura de los dos expresados individuos, y obtenida aquella conducirlos á mi disposicion con las seguridades debidas en calidad de presos, con lo cual se administrará justicia, que yo recompensaré en casos análogos.

Dado en Roa á dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Hipólito de Enderiz.—Por su mandado, Bernardo de Olavarria.

#### Señas de los procesados.

El Laureano Villada grueso, cerrado de barba, hoyoso de viruelas, como de treinta y cinco años de edad, vestía pantalon de pana, zapato negro atacado, chaleco igual que el pantalon y chaqueta de paño negro, camisa blanca, faja morada ancha y sombrero de color habano de fieltro.

El Manuel San Segundo era un poco mas alto, pero mas delgado, como de veintinueve á treinta años, cerrado de barba, pero afeitado, color moreno, pelo negro, vestía pantalon de pana, blusa blanca con rayas azules, guarnecida toda al rededor con trencilla negra y un broche dorado adelante, faja morada ancha y sombrero de fieltro de color mas claro que el del Laureano.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Villarcayo.

D. Tirso de Pereda, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de Villarcayo,

Doy fe: que en los autos de terceria promovidos por Maria Cruz Lopez de Para, vecina de San Martin de Mancobo, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Villarcayo á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en los autos promovidos por Maria Cruz Lopez de Para, vecino de San Martin de Mancobo, sobre preferente derecho á que de los bienes embargados y vendidos á su marido Jacinto Pereda Angulo se la haga pago de su haber dotal, en los cuales es parte el Ministerio público en representacion de la Hacienda y curiales, y por la rebeldía del ejecutado los estrados de este tribunal:

Primero. Resultando que por sentencia dictada en veinticinco de Junio último fue declarada pobre para litigar Maria Cruz Lopez, consorte de Jacinto Pereda, vecinos de San Martin de Mancobo:

Segundo. Resultando que para las resaltas de la causa criminal que se siguió en este Juzgado contra Jacinto Pereda por lesiones á Maria Marañon se embargaron los bienes que su consorte Maria Cruz Lopez aportó al matrimonio por herencia de sus padres:

Tercero. Resultando que el Procurador D. Angel de la Peña con poder de Maria Cruz Lopez interpuso terceria de preferente derecho á los bienes embargados fundado en que su marido Jacinto Pereda no llevó bienes por concepto alguno á la sociedad conyugal: que ella aportó por herencia de sus finados padres en predios, frutos y semovientes la cantidad de seis mil seiscientos treinta y un reales ó sean mil seiscientos ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, segun aparece de una hijuela ó documento privado en papel del sello segundo, expedida en veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, é inscrita en la Contaduría de hipotecas el veinte de Marzo siguiente suscrita por los interesados en la herencia Domingo Fernandez, Domingo Ontañon, la demandante y su esposo Jacinto Pereda, que acompañó á su demanda: que las mujeres, por razon de sus bienes dotales

tienen el privilegio de estar hipotecados para su restitution todos los bienes del marido aunque no se constituya expresamente hipoteca, hallándose colocadas en la segunda clase del orden de prelacion de los acreedores hipotecarios privilegiados y con un indisputable derecho sobre los curiales y la Hacienda, conforme á las disposiciones de las leyes diez y siete, título once, partida cuarta y treinta y tres, título trece, partida quinta, suplicando se la haga pago con el producto de expresados bienes embargados con preferencia á otro acreedor menos privilegiado:

Cuarto. Resultando que conferido traslado al Ministerio fiscal y á Jacinto Pereda de la demanda, el primero la contestó sin oponer reparo alguno á ella, mientras que el segundo fue declarado rebelde por no haberlo verificado á instancia de la demandante que le acusó la rebeldia por auto de veinte y seis de Julio último:

Quinto. Resultando que la demandante en su escrito de réplica reproduce los fundamentos de hecho y de derecho del escrito de su demanda; y no habiendo añadido nada nuevo se recibieron los autos á prueba, en cuyo periodo justificó con sus dos cuñados Domingo Fernandez y Domingo Ontañon la certeza de sus hechos, así como con otros dos imparciales, y que su marido Jacinto Pereda no aportó bienes al consorcio:

Primero. Considerando que la demandante ha justificado cumplidamente que aportó en clase de dotales á la sociedad conyugal bienes por cantidad de mil seiscientos ochenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos en predios, frutos y semovientes, y que su marido Jacinto Pereda no lo hizo por cantidad alguna:

Segundo. Considerando que habiendo aportado la demandante á la sociedad conyugal los bienes embargados para responder de las costas originadas en la causa contra su marido, en la que no aparece haya tenido participacion alguna, tiene preferente derecho á los mismos, á los curiales y á cualquier otro acreedor, en conformidad á lo dispuesto en la ley treinta y tres, título trece, partida quinta y decisiones del Tribunal de casacion de once de Abril de mil ochocientos setenta y dos y once de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro,

Fallo: que debo declarar y declaro que la demandante Maria Cruz Lopez tiene preferente derecho á los bienes embargados para las resultas de la causa que se siguió contra su marido Jacinto Pereda sobre los derechos de la Hacienda y los de los curiales.

Así por esta sentencia, que se notificará en estrados y se publicará en el Boletin oficial de la provincia, expidiendo al efecto el oportuno testimonio, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez, de que doy fe.—Galo Sanz.—Ante mi, Tirso de Pereda.

Corresponde literalmente con su original, á que me remito. Y para que

pueda insertarse en el Boletin oficial expido el presente testimonio en tres folios de papel de oficio, que firmo en Villarcayo á cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Tirso de Pereda.

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Estella.

Don Isidoro Santa Cruz, Juez municipal de esta Ciudad, ejerciendo la jurisdiccion de primera instancia del partido por ausencia en asuntos de servicio el propietario,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de veinte dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial, á D. Federico Castell, cuyo actual paradero se ignora, Secretario que fue de la villa de Andosilla, de este partido judicial, natural al parecer de algun pueblo de la provincia de Burgos, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á fin de recibirle una declaracion en causa criminal que pende en el mismo sobre haber desaparecido unas diligencias sumarias durante estuvo desempeñando dicho cargo de Secretario, pues si compareciese se le oirá y administrará justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estella á diez de Octubre de mil ochocientos setenta y siete.—Isidoro Santa Cruz.—Por su mandado, Valentin Conde.

### JUZGADO MUNICIPAL

de Cardenadijo.

Don Dionisio Ruiz Perez, Secretario del Juzgado municipal de Cardenadijo,

Certifico: que en este Juzgado se ha seguido y sustanciado juicio verbal civil en rebeldía á instancia de D. Santiago Gonzalez Fernandez, vecino de la ciudad de Burgos, en concepto de apoderado de D. Gerónimo Ibañez, de la misma vecindad, contra D. Victor Arribas Anton vecino de este pueblo, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En Cardenadijo, á once de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, el Sr. D. Isidoro del Val, Juez municipal del mismo, habiendo visto las precedentes actuaciones; y

Resultando que D. Santiago Gonzalez y Fernandez, vecino de la ciudad de Burgos y apoderado de D. Gerónimo Ibañez de la misma vecindad, demanda en tal concepto á juicio verbal á Victor Arribas y Anton vecino de este pueblo, en reclamacion de ochocientos ochenta reales que es en deber á su representado, procedentes de préstamo:

Resultando que convocadas la partes al juicio correspondiente comparecieron solo el demandante, sin que lo hiciera el demandado, á pesar de estar citado y notificado por cédula en la persona de su convecino Domingo Gonzalez, ni alegado causa alguna en que

fundar su falta de presentacion, por lo que á instancia de aquel se celebró el acto en rebeldia de Victor Arribas, reproduciendo el reclamante los términos de su anterior pretension y acompañando documento privado como justificante á la accion propuesta:

Resultando que citado y emplazado el Arribas por medio de edictos para que en término de noveno dia compareciese en este Juzgado á reconocer la firma y rúbrica que se encuentra al final de referido documento, no compareció á evacuarle:

Resultando que los testigos Agapito Revilla y Julian Lara han reconocido bajo juramento las firmas que como tales estamparon en mencionado documento, afirmando igualmente que el Victor estampó la suya á su presencia:

Considerando que el documento privado que se presenta justifica un contrato de préstamo, mediante el que Gerónimo Ibañez entrega á Victor Arribas la suma de ochocientos ochenta reales vellon, para que este la devuelva en primero de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis:

Considerando que la falta de comparecencia del demandado á evacuar la declaracion privada que se intentó, y el reconocimiento del documento por dos testigos, que sin tacha legal han declarado ser suyas las firmas en él estampadas, así como la del Victor Arribas, da fuerza legal suficiente para constituir probanza, é implica tanto como la confesion de la demanda que se reclama,

Fallo: que debo condenar y condeno á Victor Arribas Anton á que tan pronto como esta sentencia sea firme entregue á D. Gerónimo Ibañez, vecino de la ciudad de Burgos, la suma de ochocientos ochenta reales vellon á que la demanda se contrae. Pues así definitivamente juzgando lo provee, y mando se le notifique esta sentencia en los estrados del Tribunal y se publique en el Boletín oficial de la provincia, y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. = Isidoro del Val. = Dionisio Ruiz.

Corresponde á la letra con su original, á que me remito. Y para la publicacion de la transcrita sentencia, segun en ella se dispone, en conformidad con lo prescrito en los artículos 1185 y 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, visada por el Sr. Juez municipal en Cardenadijo á diez y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y siete. = El Secretario, Dionisio Ruiz. = V.º B.º = El Juez municipal, Isidoro del Val.

#### EDICTO.

D. Leopoldo Ortega y Diez, Teniente Coronel graduado, Comandante Fiscal del segundo Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, número 59.

No habiéndose presentado en este Regimiento el soldado Sebastian Guer-

nica Arauzo, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel del Sur de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de diez dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Santaña 29 de Setiembre de 1877. = Leopoldo Ortega.

#### EDICTO.

D. Antonio Fernandez Lopez, Alférez fiscal del primer Batallon del Regimiento infanteria de Cantabria, número 59.

No habiendo justificado su existencia desde el 1.º de Octubre de 1874 el soldado de la octava compañía del segundo batallon de este cuerpo José Cantero Rodriguez, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero:

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Santander 2 de Octubre de 1877. = Antonio Fernandez.

#### EDICTO.

D. Eusebio Oca y Ayala, Teniente fiscal del Batallon Reserva de Burgos, número 4.

Habiéndose ausentado de la villa de Miranda de Ebro el recluta destinado á servir en el ejército de la isla de Cuba Antonio Ugarte Larranaga, á quien estoy sumariando por el delito de desercion,

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole la guardia del principal de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias á contar desde la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Burgos 16 de Octubre de 1877. = Eusebio Oca Ayala.

## Anuncios oficiales.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En la Gaceta de Madrid del miércoles 10 del actual se halla inserta la orden de la Direccion general de Estancadas que copiada á la letra dice así:

«Direccion general de Rentas Estancadas. = En el dia 13 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general la subasta pública para contratar la adquisicion de 60000 cajoncitos de cedro que se creen necesarios para el envase de la nueva labor de cigarros llamados Regalias y Conchas peninsulares, cuyo ensayo se está verificando en la Fábrica de esta Corte, siendo mitad de una clase y mitad de la otra con las dimensiones y circunstancias que señala el pliego de condiciones, al cual en todas sus partes ha de ajustarse el rematante y realizacion del servicio, teniendo este un año de duracion á contar desde el dia en que definitivamente quede adjudicado al mejor postor. Dicho pliego, para que sea examinado por cuantos deseen tomar parte en la subasta, se halla de manifiesto en esta Direccion general desde hoy hasta el en que se realice el remate.

El precio que como tipo máximo abonará la Hacienda y que servirá de base para hacer las proposiciones, así por él como á la baja, será el de una peseta 39 céntimos los destinados á envasar los cigarros de regalia y de una peseta 26 céntimos los que igualmente se destinan al envase de los llamados conchas peninsulares. Para que las proposiciones sean válidas han de estar redactadas con arreglo al adjunto modelo y acompañar á ellas la carta de pago que acredite haber constituido en la Caja de Depósitos la cantidad de 2.000 pesetas como garantía previa para licitar, los documentos que justifiquen tener solventados los dos últimos trimestres de la contribucion y la cédula de empadronamiento. = Lo que se anuncia al público para su conocimiento = Madrid 9 de Octubre de 1877. = El Director general, José Rivero.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Burgos 12 de Octubre de 1877. = Santos Sorribas.

#### Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y que reúne todas las circunstancias que exige la ley para presentarse en acto público, enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm...., fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos determina el pliego que acaba de leerse para adquirir en pública subasta el inserto referente á 48.000 cajones ó los que se reclamen hasta el máximo de 60.000 que se contratan, se compromete á en-

tregarlos bajo las condiciones y en la forma señalada en dicho pliego al precio de.... pesetas..... céntimos cada cajon para el envase de los cigarros de Regalia, y de.... pesetas..... céntimos cada cajon en los destinados igualmente al envase de los llamados Conchas Peninsulares.

(Fecha y firma del interesado.)

Necesitando la Hacienda pública adquirir en la villa de Miranda de Ebro un edificio para oficina y almacenes de efectos estancados, se hace saber al público por medio de este periódico oficial, para que los dueños de las casas en dicha poblacion á quienes convenga cederlas en arriendo, presenten las proposiciones que crean convenientes en esta Administracion económica ó en aquella Subalterna hasta el dia 8 de Noviembre próximo, en las cuales se hallará el pliego de condiciones á que deberán ajustarse.

Burgos 24 de Octubre de 1877. = Santos Sorribas.

### JUZGADO MUNICIPAL

#### de Castrillo Solarana.

D. Jacinto Orcajo, Juez municipal de este pueblo,

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial.

Castrillo Solarana 6 de Octubre de 1877. = El Juez, Jacinto Orcajo = El Secretario habilitado, Juan Pozo Arroyo.

## Anuncios particulares.

Quien sepa el paradero de una pollina de pelo cárdeno, cerrada, que desapareció el dia 20 del actual del Hospital del Rey, dará aviso en casa de la señora Florencia, calle de Fernan Gonzalez de esta Ciudad.

El dia 20 del corriente se extravió una pollina de pelo de rata, cerrada, cortada la mitad de la oreja derecha. Quien sepa su paradero lo pondrá en conocimiento de Esteban Martinez en el pueblo de Cogollos.

La persona que tenga noticia del paradero de un pollino de pelo cárdeno, cerrado, de buena alzada, aparejo redondo, con un lunar en el costillar, almendrado y muy lamido, que el dia 24 del corriente desapareció de la casa de Cosme Cuñado, Plazuela de Santa Maria de esta Ciudad, lo pondrá en conocimiento de Eustaquio Martinez en Renuncio, ó en el del mencionado Cosme Cuñado.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.